

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC 32648/2016

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la agente Verónica PÉREZ MACHADO (Leg. 80.503), en contra de las Resoluciones Decanales 125/2017 y 317/2017 de la Facultad de Lenguas; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, en su Dictamen N° 60440 de fs. 77 y 77 vta., y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la agente Verónica PÉREZ MACHADO (Leg. 80.503), en contra de las Resoluciones Decanales 125/2017 y 317/2017 de la Facultad de Lenguas de esta Universidad, en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, en su Dictamen N° 60440 de fs. 77 y 77 vta., cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Lenguas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

685



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Dirección de Asuntos Jurídicos



Expte. CUDAP 0032648/2016

Córdoba, 09 MAY 2017

DICTAMEN NRO.: 60440

Ref.: Ing. Guillermina de
Lourdes Olivares -
Directora de Área de
Enseñanza F.L.. Presenta
formulario solíc. Concurso
no docente cargo 6/366.

Señor Director:

Vienen estas actuaciones a dictamen, en razón del recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente Verónica Pérez Machado en contra de la R.D. nro. 125/2017 y de la R.D. nro. 317/17 que procedió a no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto.

Así, notificada que le fuera la R.D. nro. 317/17, de rechazo del Recurso de Reconsideración interpuesto, se le procedió a notificar en los términos del art. 88 de la Dec. Regl. Nro. 1759/72 a fin de que proceda a ampliar o mejorar los fundamentos para el Recurso Jerárquico, lo que no fue aprovechado por la recurrente.

Así las cosas, corresponderá tratar el recurso jerárquico, que ha sido interpuesto en tiempo y forma.

En ese sentido, la agraviada reitera su agravio sobre la violación de las formas y los procedimientos legales, como así también la nulidad en el procedimiento del dictado del acto administrativo recurrido.

Fundan tal agravio, en la nulidad del dictamen del jurado del concurso, puesto que sostiene que el mismo no ha analizado y calificado correctamente sus antecedentes.

De la lectura realizada a las actuaciones, el suscripto no advierte que exista alguna manifiesta arbitrariedad por parte del Jurado en el análisis de los antecedentes, menos aún cuando la propia recurrente no nos

da una pauta de donde se ubica la nulidad o la arbitrariedad en su recurso, siendo su agravio general y sin especificar los motivos exactos.

Hemos dicho en esta Dirección General, que analizar la valoración que hace el Tribunal, nos resulta vedado, en virtud de la jurisprudencia imperante y ya consolidada de nuestros Tribunales desde el caso "Legón c/UBA".

Ello sería ingresar en la discrecionalidad con la que ha movido el Jurado al evaluar cada postulante.

Dice Ballbé que " **la discrecionalidad no se funda en la ausencia de preceptos jurídicos que limitan la actividad de la administración, sino en la atribución por el derecho, de una libertad de apreciación**" (Administración Pública, Actividad Reglada, Discrecional y Técnica-Domingo Juan Sesín-Junio 1994-Edit.Depalma)

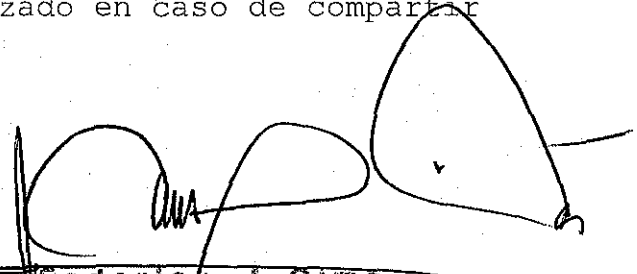
Continúa diciendo, en este caso López Rodó sobre la transformación que ha tenido la discrecionalidad "Ante se movía al margen de la ley. Ahora es una libre apreciación de la ley, y por lo mismo, se apoya siempre en una ley. No se encuentra al margen de la ley, sino dentro de ella. Pero esta ley no esclaviza a la administración, no descende al detalle, como la de los revolucionarios franceses, sino que deja la apreciación de estos detalles a los órganos administrativos." (Domingo Juan Sesín-Op.citada, pag.43).

Nosotros agregamos que esa libertad de apreciación del Jurado del concurso se movió dentro de la normativa que regula el Régimen de Concursos para el Personal No docente.

Por lo cual, considero que este "agravio" puede ser rechazado.

No existiendo otro agravio, ni mejora en el mismo por parte de la recurrente, es que entiendo que el Recurso Jerárquico podrá ser rechazado en caso de compartir el H.C.S. lo aquí dictaminado.

Así me expido.



Federico J. Cima
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA